



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE  
DE GUAYAQUIL.**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO.  
CARRERA DE DERECHO.  
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE  
LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR**

**TEMA:  
EL FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL  
PENAL Y LA NO VINCULACIÓN EN LOS DELITOS  
IMPRESCRIPTIBLES**

**TUTOR  
Msc. Carlos Pérez Leyva.**

**AUTORES  
EVELYN ESPINOZA ZAMBRANO  
JOHANNA GAIBOR SÁNCHEZ**

**GUAYAQUIL  
2022**

<b>REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS</b>	
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	
El FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA NO VINCULACIÓN EN LOS DELITOS IMPRESCRIPTIBLES.	
<b>AUTOR/ES:</b> Espinoza Zambrano Evelyn Gissella, Gaibor Sánchez Johanna Mishelle.	<b>REVISORES O TUTORES:</b> Msc. Carlos Pérez Leyva
<b>INSTITUCIÓN:</b> Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	<b>Grado obtenido:</b> Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.
<b>FACULTAD:</b> FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	<b>CARRERA:</b> DERECHO
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b> 2022	<b>N. DE PÁGS:</b> 67
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b> Derecho	
<b>PALABRAS CLAVE:</b> Derecho, mujer, homicidio, sanción, violencia.	
<b>RESUMEN:</b>	
<p>El objetivo del presente estudio es analizar el delito de femicidio para que sea considerado un delito imprescriptible, si resultará de tal manera que hubiera la reforma se disminuiría las agresiones físicas, mentales y psicológicas hacia las mujeres.</p> <p>La investigación que se ha desarrollado es de tipo jurídico descriptivo, comparativo y propositivo, con diseño cualitativo, realizado con una muestra de 100 personas de la ciudad de Guayaquil. Como técnica principal se utilizó la encuesta, para obtener una información veraz.</p> <p>Por lo que con lleva a concluir, que aun existiendo este nuevo tipo penal se requiere que exista otro tipo de garantía, en la que el sistema judicial no se encuentre limitado para realizar la oportuna investigación y por lo consiguiente a tomar acciones penales en contra del sujeto activo</p>	

que cometió el delito, así hayan transcurrido varios años, con la finalidad de prevenir y erradicar este crimen que ha causado la muerte de muchas mujeres en manos de sus parejas o ex-parejas.

<b>N. DE REGISTRO</b> (en base de datos):	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL</b> (tesis en la web):		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<b>SI</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>NO</b> <input type="checkbox"/>
<b>CONTACTO CON AUTORES:</b> Espinoza Zambrano Evelyn Gissella Gaibor Sánchez Johanna Mishelle	<b>Teléfono:</b> 0960926536 0982401512	<b>E-mail:</b> eespinozaz@ulvr.edu.ec jgaibors@ulvr.edu.ec
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	<p>Msc. Diana Isabel Almeida Aguilera Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho <b>Teléfono:</b> (04) 259-6500 <b>Ext.</b> 250 <b>E-mail:</b> <a href="mailto:dalmeidaa@ulvr.edu.ec">dalmeidaa@ulvr.edu.ec</a></p> <p>Msc. Carlos Manuel Pérez Leyva Director de la Carrera de Derecho <b>Teléfono:</b> (04) 259-6500 <b>Ext.</b> 233 <b>E-mail:</b> <a href="mailto:cperezl@ulvr.edu.ec">cperezl@ulvr.edu.ec</a></p>	

# CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

28/4/22, 14:19

Turnitin

**Turnitin Informe de Originalidad**

Procesado el: 28-abr.-2022 14:06 -05  
Identificador: 1823093120  
Número de palabras: 10879  
Entregado: 1

**TESIS GAIBOR ESPINOZA Por Tesis Gaibor Espinoza Gaibor Espinoza**

Lic. Carlos Manuel Pérez Leyva, Mgtr.  
Tutor.

Índice de similitud	Similitud según fuente
7%	Internet Sources: 7% Publicaciones: 2% Trabajos del estudiante: 2%

- 1% match (Internet desde 12-dic.-2017)  
<http://docplayer.es/42358800-El-femicidio-en-el-ecuador.html>
- 1% match (trabajos de los estudiantes desde 21-mar.-2021)  
[Submitted to University College London on 2021-03-21](#)
- 1% match (Internet desde 17-nov.-2021)  
<https://derechoecuador.com/homicidio-u-homicidio-simole/>
- 1% match (Internet desde 10-nov.-2017)  
<http://repositorio.dae.oeb.ec/bitstream/39000/1234/1/IE-001-2016.pdf>
- 1% match (trabajos de los estudiantes desde 01-mar.-2022)  
[Submitted to Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador on 2022-03-01](#)
- 1% match (Internet desde 23-nov.-2021)  
<https://www.psicologia-online.com/tipos-de-violencia-de-genero-definicion-y-sus-caracteristicas-3610.html>
- 1% match (Internet desde 10-abr.-2021)  
<http://gaceta.dinutades.gub.mx/DOF/63/2016/feb/20160218-V.pdf>
- 1% match (Internet desde 12-may.-2013)  
<http://www.rnw.nl/espanol/articulo/el-feminicidio-se-anida-en-ecuador>
- < 1% match (Internet desde 11-nov.-2020)  
[https://archive.org/stream/VIICongresoInternacionalDePsicologiaYEducacion/Libro%20de%20Res%C3%BAmenes%20-%20Book%20of%20Abstracts\\_djvu.txt](https://archive.org/stream/VIICongresoInternacionalDePsicologiaYEducacion/Libro%20de%20Res%C3%BAmenes%20-%20Book%20of%20Abstracts_djvu.txt)
- < 1% match (Internet desde 24-nov.-2021)  
[http://mlkrook.org/pdf/vPCM\\_20.pdf](http://mlkrook.org/pdf/vPCM_20.pdf)
- < 1% match (Internet desde 16-nov.-2020)  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo/7164337.pdf>
- < 1% match (Internet desde 26-ene.-2022)  
<https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/ConcienciaDigital/articulo/download/1883/4611>
- < 1% match (trabajos de los estudiantes desde 11-dic.-2017)  
[Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2017-12-11](#)

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL. FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO. CARRERA DE DERECHO. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR TEMA: **EL FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA NO VINCULACIÓN EN LOS DELITOS IMPRESCRIPTIBLES** TUTOR Msc. Carlos Pérez Leyva. AUTORES EVELYN ESPINOZA ZAMBRANO JOHANNA GAIBOR SANCHEZ GUAYAQUIL 2022 REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA FICHA DE REGISTRO DE TESIS TÍTULO Y SUBTÍTULO: EL FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA NO VINCULACIÓN EN LOS DELITOS IMPRESCRIPTIBLES. AUTOR/ES: Espinoza Zambrano Evelyn Gissella, Gaibor Sánchez Johanna Mishelle. REVISORES O TUTORES: Msc. Carlos Pérez Leyva INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil Grado obtenido: Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador FACULTAD: FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA: DERECHO FECHA DE PUBLICACIÓN: 2022 N. DE PÁGS: Indicar el número de páginas totales del PDF. ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho PALABRAS CLAVE: Derecho, mujer, homicidio, sanción, violencia. RESUMEN: **El objetivo del presente estudio es analizar** el delito de femicidio para que sea considerado un delito imprescriptible, si resultará de tal manera que hubiera la reforma se disminuirá las agresiones físicas, mentales y psicológicas hacia las mujeres. La investigación que se ha desarrollado es de tipo jurídico descriptivo, comparativo y propositivo, con diseño cualitativo, realizado con una muestra de 100 personas de la ciudad de Guayaquil. Como técnica principal se utilizó la encuesta, para obtener una información veraz. Por lo que con lleva a concluir, que aún existiendo este nuevo tipo penal se requiere que exista otro tipo de garantía, en la que el sistema judicial no se encuentre limitado para realizar la oportuna investigación y por lo consiguiente a tomar acciones penales en contra del sujeto activo que cometió el delito, así hallan transcurrido varios años, con la finalidad de prevenir y erradicar este crimen que ha causado la muerte de muchas mujeres en manos de sus parejas o ex-parejas. N. DE REGISTRO (en base de datos): N. DE CLASIFICACIÓN: DIRECCIÓN URL (tesis en la web): ADJUNTO PDF: SI X NO CONTACTO CON AUTOR/ES: Espinoza Zambrano Evelyn Gissella Gaibor Sánchez Johanna Mishelle Teléfono: 0960926536 0982401512 E-mail: eespinoz@ulvr.edu.ec jgaibors@ulvr.edu.ec CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN: Msc. Diana Isabel Almeida Aguilera Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Teléfono: (04) 259-6500 Ext. 250 E-mail: daimeidaa@ulvr.edu.ec Msc. Carlos Manuel Pérez Leyva Directos de la Carrera de Derecho Teléfono: (04) 259-6500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO (Imprimir el resultado de la herramienta URKUND y escanearlo para añadir al archivo en pdf) DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES Las estudiantes egresadas EVELYN GISSELLA ESPINOZA ZAMBRANO y JOHANNA MISHELLE GAIBOR SÁNCHEZ declaramos bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **EL FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA NO VINCULACIÓN CON LOS DELITOS IMPRESCRIPTIBLES**, corresponde totalmente a las suscritas y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada. De la misma forma, cedemos los

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Las estudiantes egresadas **EVELYN GISSELLA ESPINOZA ZAMBRANO** y **JOHANNA MISHELLE GAIBOR SÁNCHEZ** declaramos bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **EL FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA NO VINCULACIÓN CON LOS DELITOS IMPRESCRIPTIBLES**, corresponde totalmente a las suscritas y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos los derechos patrimoniales y de titularidad a la **UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**, según lo establece la normativa vigente.

Autores

Firma:

  
EVELYN GISSELLA ESPINOZA ZAMBRANO  
C.I. : 0951941079

Firma:

  
JOHANNA MISHELLE GAIBOR SÁNCHEZ  
C.I: 0931028807

## **CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación **EL FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA NO VINCULACIÓN EN LOS DELITOS IMPRESCRIPTIBLES**, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de **CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO** de la **UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **EL FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA NO VINCULACIÓN EN LOS DELITOS IMPRESCRIPTIBLES**, presentado por las estudiantes **ESPINOZA ZAMBRANO EVELYN GISSELLA Y GAIBOR SÁNCHEZ JOHANNA MISHELLE** como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS MANUEL  
PEREZ LEYVA**

Msc. **CARLOS MANUEL PÉREZ LEYVA**  
C.C. 0959923517

## **AGRADECIMIENTO**

Dentro de mi etapa universitaria, muchas personas han sido parte de este proceso la cual ha llegado a su culminación, y por ende quiero darles mis agradecimientos. En primer lugar, a Dios quién es que permite que todo en nuestra vida tenga un sentido, otra parte esencial de que este proyecto se haya realizado es gracias a Msc. Carlos Manuel Pérez Leyva, tutor de tesis quien también ha sido mi docente durante algunos años en el transcurso de mi carrera.

Por otra parte, agradezco a mi compañera de tesis y amiga Johanna Gaibor Sánchez, ha sido un gran apoyo desde el primer semestre y ahora terminaremos juntas este capítulo tan importante en nuestra vida que es la obtención del título de Abogadas. Por último y no menos importante quiero agradecer a quienes han hecho posible que yo haya llegado a este punto de mi carrera, es a mis padres José Espinoza Quiñonez y a Karen Zambrano Alcívar, quienes no solamente me han apoyado económicamente, sino que también, gracias ellos soy la persona en la que me he convertido ahora, con principios y valores.

Evelyn Espinoza Zambrano.

Le agradezco a Dios por permitirme culminar esta etapa importante en mi vida ya que sin él no somos nada, a mis padres, Jenny Sánchez Alvarado quien con esfuerzo y perseverancia ha podido sacarnos adelante, a mi padre Sergio Gaibor Bósquez que desde el cielo estoy segura que está más que orgulloso de mi y de lo que estoy logrando, creyendo firmemente que es quien me guía para poder ser cada día mejor persona, a mi hermano quien me apoyó y me motivó para que culmine con mis estudios, un agradecimiento en especial a mi abuelita Julia quien me apoya en todas mis decisiones, y por último a mi compañera y gran amiga Evelyn Espinoza Zambrano que desde primer semestre nos hemos apoyado mutuamente con la ilusión de poder terminar la carrera.

Agradecer a la prestigiosa Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil por impartir excelentes conocimientos mediante sus docentes para poder formar profesionales de excelencia, al Msc. Carlos Manuel Pérez Leyva, que sin su guía y consejos no hubiésemos terminado esta tesis gracias por ser un gran docente con el paso del tiempo y haber compartido varios años siendo nuestro docente.

Johanna Gaibor Sánchez.

## **DEDICATORIA**

Este proyecto va dedicado a mis padres José Espinoza Quiñonez y Karen Zambrano Alcívar quienes gracias a su apoyo me han permitido llegar a cumplir una meta más en mi vida, y como siempre me lo dijeron que el mejor regalo que un padre puede hacer a su hijo es el estudio, estoy sumamente agradecida por el esfuerzo que han hecho para que logre un sueño más.

Finalmente, a mi hermana Cristina Espinoza Zambrano, le dedico esta tesis como parte de que siempre debemos esforzarnos por las cosas que queremos lograr en la vida y nunca desmayar ante cualquier adversidad que se nos cruce en el camino.

Evelyn Espinoza Zambrano

Esta tesis está dedicada a mis padres, Sergio Gaibor Sánchez y Jenny Sánchez Alvarado quienes desde pequeña me enseñaron que estudiar es la mejor herencia que les pueden dejar a los hijos, gracias por cada uno de sus esfuerzos para que yo pueda cumplir mis metas, deseando que todo ese trabajo para que yo me pueda forjar como profesional den frutos y se puedan sentir orgullosos.

Por último, pero no menos importante a mi hermano Boris Gaibor Sánchez, le dedico este logro con la esperanza de que se sienta muy orgulloso de mi como yo lo estoy del ya que me ha demostrado que siempre hay que ser constante, perseguir todos los sueños y metas que tenga sin importar el tiempo que nos tome o los obstáculos.

Johanna Gaibor Sánchez.



# ÍNDICE GENERAL

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO.....	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.....	V
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	2
1.1 EL FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA NO VINCULACIÓN EN LOS DELITOS IMPRESCRIPTIBLES. ....	2
1.2 Planteamiento del Problema: .....	2
1.3 Formulación del Problema: .....	3
1.4 Sistematización del Problema:.....	3
1.5 Objetivo General: .....	3
1.6 Objetivos Específicos:.....	3
1.7 Justificación del Problema:.....	3
1.8 Delimitación del Problema: .....	4
1.9 Hipótesis de la investigación:.....	4
1.10 Variable Dependiente:.....	4
1.11 Variable Independiente:.....	4
1.12 Línea de Investigación: .....	5
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO .....	6
2.1 Antecedentes: .....	6
2.2 Marco Conceptual .....	8
¿Qué es el femicidio? .....	8
¿Cuál es la diferencia entre homicidio y femicidio? .....	9
¿Qué es un delito imprescriptible? .....	10
Similitud entre el delito de femicidio y los delitos que no prescriben en el Ecuador.....	11

<b>Delitos contra la integridad sexual y reproductiva de niños, niñas y adolescentes.....</b>	<b>11</b>
<b>Delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra .....</b>	<b>11</b>
<b>El delito de femicidio.....</b>	<b>11</b>
<b>Distinción del delito de femicidio con los otros delitos que atentan contra la vida y la integridad personal .....</b>	<b>12</b>
<b>Tortura.....</b>	<b>12</b>
<b>Lesiones.....</b>	<b>12</b>
<b>Intimidación.....</b>	<b>13</b>
<b>Violencia física.....</b>	<b>13</b>
<b>Violencia psicológica .....</b>	<b>13</b>
<b>2.3 Marco Legal .....</b>	<b>13</b>
<b>Constitución de la República del Ecuador.....</b>	<b>13</b>
<b>Código Orgánico Integral Penal .....</b>	<b>16</b>
<b>Derecho comparado .....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>21</b>
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>21</b>
<b>3.1 Metodología .....</b>	<b>21</b>
<b>3.2 Tipo de investigación .....</b>	<b>22</b>
<b>3.3 Enfoque.....</b>	<b>23</b>
<b>3.4 Población y Muestra.....</b>	<b>23</b>
<b>Población: .....</b>	<b>23</b>
<b>Muestra:.....</b>	<b>23</b>
<b>3.5 Técnica e Instrumentos .....</b>	<b>23</b>
<b>3.7 Análisis de resultados .....</b>	<b>24</b>
<b>ENCUESTAS: .....</b>	<b>24</b>
<b>TABULACIÓN: .....</b>	<b>24</b>
<b>1. ¿Antes de realizar esta encuesta usted conocía el significado de femicidio? .....</b>	<b>25</b>
<b>2. ¿Considera adecuado que en Ecuador se encuentre tipificado este delito? .....</b>	<b>26</b>
<b>4. ¿Considera que el delito de femicidio ha tenido un incremento en el último año? .....</b>	<b>28</b>
<b>5. ¿Para usted el delito de femicidio es lo mismo que un delito de homicidio? .....</b>	<b>29</b>

6.	¿Qué factores cree usted que intervienen para que una persona cometa feminicidio? .....	30
7.	¿Usted considera que el delito de femicidio no debe prescribir? .....	31
8.	¿Si se llegara a realizar una consulta popular, usted cree que se deba incluir una pregunta para que el delito de femicidio no prescriba? .....	32
9.	¿Usted conoce de otro país que haya tipificado el femicidio en su legislación? .....	33
10.	¿Usted tiene algún familiar o conocido que haya sufrido de abuso físico, psicológico, verbal o en último caso que se haya cometido el delito de femicidio? .....	34
	<b>ENTREVISTAS:</b> .....	36
	<b>CAPÍTULO IV PROPUESTA</b> .....	39
4.1	<b>Título de la Propuesta:</b> .....	39
	<b>REFORMAR EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CON RESPECTO A QUE SEA VINCULADO A LOS DELITOS IMPRESCRIPTIBLES.</b> .....	39
4.2	<b>Justificación de la Propuesta:</b> .....	39
4.3	<b>Objetivo General de la Propuesta:</b> .....	39
4.4	<b>Objetivos Específicos de la Propuesta:</b> .....	39
4.5	<b>Beneficiarios:</b> .....	40
4.5.1	<b>Directo</b> .....	40
4.5.2	<b>Indirecto</b> .....	40
4.6	<b>Desarrollo de la Propuesta:</b> .....	40
	<b>CONCLUSIONES:</b> .....	43
	<b>RECOMENDACIONES:</b> .....	44
	<b>FORMATO DE ENCUESTA</b> .....	49
	<b>FORMATO DE ENTREVISTA:</b> .....	51

## **RESUMEN**

El objetivo del presente estudio es analizar el delito de femicidio para que sea considerado un delito imprescriptible, para que así el Estado pueda perseguir y sancionar a las personas que cometan este tipo penal de una manera eficaz.

La investigación que se ha desarrollado es de tipo jurídico descriptivo, comparativo y propositivo, con diseño cualitativo, realizado con una muestra de 100 personas de la ciudad de Guayaquil. Como técnica principal se utilizó la encuesta, para obtener una información veraz.

Por lo que con lleva a concluir, que aún existiendo este nuevo tipo penal se requiere que exista otro tipo de garantía, en la que el sistema judicial no se encuentre limitado para realizar la oportuna investigación y por lo consiguiente a tomar acciones penales en contra del sujeto activo que cometió el delito, así hayan transcurrido varios años, con la finalidad de prevenir y erradicar este crimen que ha causado la muerte de muchas mujeres en manos de sus parejas o ex-parejas.

**Palabras clave:** Derecho, Mujer, Homicidio, Sanción, Violencia.

## **ABSTRACT**

The objective of this study is to analyze the crime of femicide so that it is considered an imprescriptible crime, if it will result in such a way that the reform reduces the physical, mental and psychological aggressions towards women.

The research that has been developed is descriptive, comparative and propositional, with qualitative design, carried out with a sample of 100 people from the city of Guayaquil. As a main technique, the survey was used to obtain truthful information.

It is therefore concluded that, even if this new type of criminal offence exists, another type of guarantee is required, in which the judicial system is not limited to carrying out the proper investigation and, Therefore, several years have elapsed, in order to prevent and eradicate this crime that has caused the death of many women at the hands of their partners or ex-partners.

**Keywords:** Law, Woman, Homicide, Sanction, Violence.

## INTRODUCCIÓN

El tema a desarrollar en la presente tesis es sobre el femicidio y la no vinculación en los delitos imprescriptibles, pero antes de seguir abordando el tema, se tiene que tener claro que es el femicidio y la imprescriptibilidad; el delito de femicidio es el asesinato que comete un hombre hacia la mujer ya sea por odio o por el sentido de propiedad, y la imprescriptibilidad hace referencia a que un delito no prescriba en el tiempo, para así lograr el derecho a la realización de una acción penal.

Por lo cual, la importancia de esta investigación se da porque estando contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, se continúa observando aún más este tipo delito, cuando lo que realmente se busca es de una manera prevenir y erradicar este tipo de sucesos, pero para ello se debe ofrecer garantías a la víctimas y a su vez a los familiares de la mismas, por esa razón, el objetivo de esta investigación es que el delito de femicidio sea considerado parte de los delitos imprescriptibles, porque como se explicó en el párrafo anterior no debería existir prescripción cuando se está violando los derechos humanos, para que de cierta manera no exista impunidad ante este hecho.

Por lo tanto, la metodología aplicada serán tres tipos que va hacer desde el método histórico-lógico, y esto es porque para poder conocer la realidad que está sucediendo en el Ecuador con este tipo penal, para ello primero hay que conocer cuál es el factor que lo causa; para así poder hacer uso del método inductivo-deductivo, con la cual se podrá argumentar en base a la información, ya que permite la observación, análisis y clasificación de los hechos, para obtener una información contrastada; y por último se hará uso del método análisis-síntesis, porque con esta herramienta se puede observar los acontecimientos y las causas que lo originan.

## **CAPÍTULO I**

### **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 EL FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA NO VINCULACIÓN EN LOS DELITOS IMPRESCRIPTIBLES.**

##### **1.2 Planteamiento del Problema:**

El femicidio significa un acto de dominación y al deseo de posesión que tiene el hombre hacia una mujer, por lo cual, conlleva a la violencia extrema o asesinato de mujeres por su condición de género, y siempre es ejecutado por un hombre.

En el 2020, América Latina cuenta con la tasa más alta de femicidio en la que los países con mayor asesinato de mujeres se encuentran en Brasil seguido de México, Argentina y Honduras, existe una cifra aproximada de 100.000 mujeres que han sufrido de femicidio, mientras que en países como Costa Rica, Ecuador y Panamá hubo un aumento del 50% en comparación del año anterior.

Esto es el resultado de un proceso en el que se incluyen otras formas de maltrato, abuso y amenazas que reciben algunas mujeres a diario, por lo que esta problemática se convierte preocupante porque ellas hacen parte de una problemática social, en la cual se encuentran integradas en un sistema donde predomina las conductas machistas.

Las causas principales y más comunes por la que existe el femicidio son por la cultura y la sociedad que están basadas en el patriarcado, y a su vez por la impunidad con la que estos casos se han venido dando a lo largo del tiempo, y todo esto ha llevado como consecuencia a la muerte de muchas mujeres que al inicio comenzó siendo violencia física, después psicológica y sexual hasta el fallecimiento de la misma.

Por lo tanto, por la alta tasa de asesinato hacia mujeres que ha existido a través de los años es necesario que exista una reforma en el Código Orgánico Integral Penal con respecto a que el delito de femicidio sea considerado un delito imprescriptible, porque si hay algo que se esta vulnerando son derechos a la vida y la integridad de la mujer que no es más que una persona que debe gozar de los mismos derechos que los demás.

### **1.3 Formulación del Problema:**

¿Cuáles son los factores principales para que el delito de femicidio sea imprescriptible?

### **1.4 Sistematización del Problema:**

El problema formulado se sistematiza en los siguientes puntos o interrogantes:

- ¿Cómo se encuentra definido el delito de femicidio dentro de la normativa ecuatoriana?
- ¿Cuál es la definición de los delitos imprescriptibles?
- ¿Cuáles son los delitos imprescriptibles tipificados en la normativa ecuatoriana?
- ¿Cuáles son los requisitos para que en Ecuador se considere un delito imprescriptible?
- ¿De qué forma el delito de femicidio puede ser considerado como un delito imprescriptible?

### **1.5 Objetivo General:**

Determinar la pertinencia de reformas constitucionales y de procedimiento penal necesarias para la inclusión del femicidio entre los delitos imprescriptibles.

### **1.6 Objetivos Específicos:**

- Analizar el delito de femicidio para que sea considerado un delito imprescriptible.
- Fundamentar la posible similitud entre el femicidio con los delitos que no prescriben en el Ecuador.
- Determinar la distinción existente entre el delito de femicidio con los otros delitos contra la vida y la integridad personal.

### **1.7 Justificación del Problema:**

En Ecuador, el femicidio tiene un gran impacto social ya que con el paso del tiempo han ocurrido muchos delitos de esta índole, por lo cual, se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, para que las personas que incurran en este tipo de delito tengan una debida sanción.

Resulta de especial interés, que ante los casos de femicidio en el cual se ha evidenciado la manera abrupta y arbitraria en cómo quitan la vida de una persona sea el motivo que sea, no debería de quedar impune en ningún momento y tiempo.



Por lo tanto, la presente investigación surge de la necesidad de estudiar sobre los delitos de femicidio, con la finalidad de proponer que exista una reforma al numeral 4 del artículo 16 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se incluya el delito de femicidio como delito imprescriptible.

El beneficio que se busca es que este tipo de delito no quede de manera impune por medio de la prescripción del delito, para que así no exista vulnerabilidad ante estos tipos de delito, ya que, si bien se conoce se está afectando la integridad no solo de una mujer sino también a un ser humano que tiene derecho a la vida y libertad como lo indica en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

### **1.8 Delimitación del Problema:**

**Temporalidad:** 2020.

**Campo:** Derechos de la mujer.

**Provincia:** Guayas.

**Ciudad:** Guayaquil.

**Objeto de Estudio:** Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal.

**Espacio:** Abogados especialistas y Jueces.

### **1.9 Hipótesis de la investigación:**

Si, el femicidio llegará a ser imprescriptible en el Código Orgánico Integral Penal, existirían mejoras en cuanto a la sanción para que así este delito no quede impune.

### **1.10 Variable Dependiente:**

El delito de femicidio

### **1.11 Variable Independiente:**

La imprescriptibilidad de los delitos.

### **1.12 Línea de Investigación:**

**Línea Institucional:** Sociedad civil y derechos humanos.

**Línea Facultad:** Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos, desarrollo, sostenibilidad económica y matriz productiva, gestión de la comunicación, nuevas tecnologías y análisis del discurso.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes:

Antes de profundizar el tema a tratar en esta investigación, tenemos que entender desde cómo empezó esta figura denominada “femicidio” y el porqué de su nombre, ya que existen varias discusiones sobre el femicidio y el homicidio de mujeres en diferentes campos sociales a lo largo de los años en la lucha contra la discriminación y abuso de mujeres.

Todo comienza con la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, países que ratificaron la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1979, y lo que realmente buscaba esta organización era que los gobiernos adopten medidas preventivas y de protección en materia de violencia contra las mujeres, ya que se considera esta violencia como una forma más de discriminación.

Es por ello, que si nos remontamos a una época en la cual se hizo una publicación sobre un estudio llamado “Femicidio en el Ecuador” realizado en Septiembre del 2010 por la Comisión de transición hacia el Consejo de la mujeres y la igualdad de género, en la que uno de los componentes más importantes de este estudio es que se identificaron 170 muertes de mujeres dentro de los años 2005 y 2007 proveniente de las ciudades de Guayaquil, Cuenca, Portoviejo y Esmeraldas, en lo que se pudo evidenciar que 80 de esas muertes tendrían que ver con homicidio y 62 eran consideradas femicidios y las restantes se sospechaban que también lo fueron.

Como se puede observar este tipo de muertes violentas hacia mujeres se ha evidenciado constantemente en los países latinoamericanos, y específicamente en Ecuador en ese entonces no había un tipo penal que regulara tal situación, con lo cual se convirtió en un fenómeno por lo que algunas muertes quedaban en la impunidad. A partir del 10 de agosto de 2014 el Ecuador aprobó el Código Orgánico Integral Penal, aquí se encuentran nuevos tipos y procedimientos de delitos, que incluyen el femicidio.

Actualmente se tipificó por primera vez el delito de femicidio, en su artículo 141 y en Latinoamérica varios países han incluido en sus legislaciones el delito de femicidio como norma primordial para la disminución y erradicación de toda forma de violencia contra la mujer. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La abogada y activista de derechos humanos argentina responsable del Programa de Monitoreo del Femicidio en España, quien estipula que “Estamos claras que la sola creación de la Ley, no va solucionar o mejorar mayormente los actos violentos contra la mujer, si no se acompañan

con políticas preventivas que privilegien la protección.”, así mismo indica que: “Necesitamos un sistema judicial sensibilizado y preparado desde la perspectiva del género, y que, además funcione”. (Chiarotti, 2008)

Por lo consiguiente, en todos los países se debería implementar una normativa relacionada con el femicidio y a su vez exista una distinción con el delito de homicidio, tanto en su definición como en su pena privativa de libertad, por lo que, una persona antes de cometer este delito tome en consideración la sanción que se le puede imponer.

En el Ecuador mediante la Constitución de la República del Ecuador en 2008, el país constituyó un nuevo paradigma para garantizar y proteger los derechos de toda la ciudadanía y se erige como un país constitucional de derechos y justicia.

En resumida cuenta, la muerte en este caso de género femenino se ha visto presente en la sociedad ecuatoriana, desde mucho antes de la tipificación como tal del femicidio, en la que a lo largo del tiempo se ha visto la lucha constante de los derechos de las mujeres en una sociedad considerada patriarcal de una cierta forma, y la utilización de esta palabra “patriarcal” es por la manera en la que la sociedad vive en donde existen desigualdades entre hombres y mujeres, en la que las mujeres viven en la subordinación del hombre, y es por la cotidianidad que se refleja en diferentes maneras, ya sea por las conductas que descalifican, violencia contra las mujeres hasta el punto de llegar a la muerte.

Algunas investigaciones se centra en los derechos otorgados y garantizados al apoyo a la mujer de acuerdo con los principios y garantías de la Constitución de 2008; y la aprobación de los derechos humanos, la violencia y discriminación contra la mujer, y esto se debe a las diferencias de ideología, emociones y otras situaciones de las personas que muestran sus propios pensamientos, en Ecuador se han vulnerado los derechos de las mujeres ya que con el paso del tiempo han sufrido abuso sexual, psicológico y físico, esto se ha mantenido ya que son antiguas costumbres y creencias, la tradición de crecer en un ambiente masculino desde la infancia, lo que hace por nuestras características siempre hay problemas entre hombres y mujeres costumbres heredadas por personas y familias ecuatorianas.

## 2.2 Marco Conceptual

### ¿Qué es el femicidio?

En la de la década de los setentas, por primera vez se escuchó el termino femicidio fue por una escritora que defendía la violencia contra la mujer, Diana Rushell (1976) indicó: “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer” pág.17. (Veintimilla, 2017)

Esto quiere decir que es considerado un acto de violencia contra las mujeres, realizado por el hombre ya sea por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer.

Hay que tener claro que, no toda muerte violenta de mujeres no puede ser calificada como femicidio, porque para que exista tal delito se deben de cumplir ciertos parámetros dentro de nuestra norma legal. Por esa razón, dentro de nuestra investigación se recopiló sobre ciertas características marcadas dentro de esta violencia de género, por ejemplo, este tipo de violencia al principio no comienza con agresiones físicas, sino más bien, con comportamiento de control, dominio y abuso hacia la mujer, a veces sin darse cuenta que está siendo violentada. En segundo lugar, como se mencionó anteriormente sobre el control, en este caso particular quien está ejerciendo trata de controlar a su pareja o cónyuge todo el tiempo sobre donde está, con quién está, y si de alguna manera el agresor no siente que tiene el control de la situación, como consecuencia de ello va a reaccionar de manera violenta hacia su pareja o cónyuge. Muchas veces el agresor después de haber cometido un acto violento con su pareja, cónyuge o ex pareja, muestre arrepentimiento como forma de volver a tener la confianza de su pareja, pero realmente es el inicio de una serie de maltratos y por qué no de aislamiento de la víctima de su entorno hasta llegar con la muerte de esa mujer, madre y ser humano.

De igual forma en el año 214 G. Camacho define al femicidio como “violencia machista, como cualquier acto que ataque a las mujeres por el mero hecho de serlo. Este tipo de maltrato atenta al bienestar de la víctima, a su libertad y a su dignidad. Puede ocurrir en diferentes espacios de nuestra vida, por ejemplo, en el trabajo, en casa (violencia doméstica), en un espacio público e incluso en las redes sociales” (Gallardo, 2018).

En consecuencia, los actos de violencia no solo se dan dentro del núcleo familiar sino también puede ocurrir en cualquier lugar o situación donde una persona tenga actitudes violentas hacia una mujer sin necesidad de tener ningún parentesco, por eso es que debe definir de manera clara y precisa el delito de femicidio porque se puede relacionar directamente como un delito de homicidio.

Desde 2014, el año más violento para las mujeres en este contexto fue el año pasado, 2021. Ese año, 227 mujeres murieron en el contexto delictivo; de ellas, 159 el 70% fueron víctimas de femicidio. El 27 de febrero de 2022, hubo 44 muertes de mujeres en el contexto delictivo. De ellas, 13 fueron femicidios. Sin embargo, según datos de la Alianza feminista para el mapeo de los feminicidios en el Ecuador, hasta el 5 de marzo se habían reportado 28 femicidios. La cifra es 50% mayor al número de femicidios que hubo en el mismo periodo en 2021.

Además, la mayoría de mujeres que han muerto en el contexto delictivo, según la herramienta de la Fiscalía, tenían sólo entre 25 y 34 años. Según el visualizador, la provincia más violenta para las mujeres es Guayas. Desde 2014, 355 mujeres han muerto en el contexto delictivo en esta provincia costera. Además, la provincia con menos muertes es Galápagos. Los datos de la Fiscalía dicen que solo una mujer ha fallecido en el archipiélago en este contexto. (Montaño, 2022)

### **¿Cuál es la diferencia entre homicidio y femicidio?**

Para determinar que el homicidio es “la conducta del sujeto activo que como resultado causa la muerte del sujeto pasivo sin justificación alguna”. Por ello, la acción de este delito consiste en la voluntad propia de matar a una persona sin necesidad de una relación cercana con su víctima. (González, 2018)

En cambio, el delito por femicidio es quitarle la vida a una mujer en razón de género, en la que la gran mayoría la comete los hombres y es motivado por una base cultural dentro de una sociedad, en donde los hombres son superiores a las mujeres.

El motivo de esta diferencia es porque muchas veces los casos de femicidio pueden llegar a compararse con el delito de homicidio, por esa razón se considera que existen ciertas circunstancias que se pueden identificar como femicidio, como son: que la víctima presenta signos de violencia sexual de cualquier tipo, que la víctima tenga lesiones o mutilaciones previos o posteriores a la privación de la vida, que existan antecedentes sobre algún tipo de violencia en el ámbito familiar o laboral con su agresor y que tengan alguna relación sentimental, afectiva o de confianza.

Por ende, el delito de femicidio no debería ser tomado desde la muerte de la mujer, niña y/o adolescente sino desde el momento en que se dan signos de violencia como maltrato verbal, físico y psicológico.

“El uso del contexto femicidio y su diferencia con el homicidio permite visibilizar la expresión externa de la violencia resultante de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en la cual se encuentran las mujeres”. De este modo el Ecuador incluyó en la normativa penal el

femicidio como un tipo penal independiente a diferencia de que algunos países optaron por una ley especial, otros por una circunstancia agravante para el delito de homicidio.

El Ecuador de esta manera al crear un nuevo tipo penal en Código Orgánico Integral Penal, hizo que este hecho se visibilice, y así se pueda sancionar el delito para que de una forma u otra se pueda erradicar la impunidad y se convierte en un medio en la cual el Estado conozca más sobre este tipo penal a fin de desarrollar acciones eficaces de prevención.

### **¿Qué es un delito imprescriptible?**

De una forma más sencilla, hace referencia a un delito que no prescribe en el tiempo, se emplea en el ámbito legal, esto quiere decir que ante una situación imprescriptible nunca se pierde el derecho de la realización de una acción. Es más bien, que, al no prescribir, aunque haya pasado mucho tiempo puede ser juzgado.

Dentro de este marco de la imprescriptibilidad lo que se busca es que el delito de femicidio se convierta en un delito que no prescriba con el pasar del tiempo, lo que conlleva a esta iniciativa es por las tantas muertes realizadas a mujeres en manos de sus cónyuges, parejas o exparejas en donde al final esas muertes quedan en la impunidad.

Como un contraejemplo del porqué merece el delito de femicidio la imprescriptibilidad, es sobre lo que sucedió hace tres años y seis meses, con el delito sexual y reproductiva cuyas víctimas eran niños, niñas y adolescentes, en la cual eran abusados por familiares o por sus profesores, el uso de este ejemplo es por la cantidad de casos de violaciones sexuales y que quedaban impunes, aun cuando la Constitución de la República del Ecuador del 2008 reconoce y garantiza una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y que además, ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia. Por lo tanto, por las mismas razones que se tomó esa medida de que este delito de violación sexual hacia menores se convierte en un delito imprescriptible, el femicidio debe ser considerado parte de esos delitos imprescriptibles.

En la actualidad los delitos imprescriptibles tipificados en el Ecuador en el numeral 4 artículo 16 son "Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, las acciones legales por daños ambientales; y, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena".

En relación con este tema, la designación que se le ha dado a ciertos delitos como imprescriptibles, es porque, en donde exista graves violaciones a los derechos humanos para lo

cual no valdría la aplicabilidad de la prescripción a determinados delitos, la cual de cierta forma se ha garantizado mediante la imprescriptibilidad en los delitos sexuales, puesto que “provocan una grave afectación a las víctimas, causando alarma social y especial reproche que suscitan estas conductas delictivas, razón por la cual se evitará que estos delitos no queden en la impunidad”.

### **Similitud entre el delito de femicidio y los delitos que no prescriben en el Ecuador.**

#### **Delitos contra la integridad sexual y reproductiva de niños, niñas y adolescentes.**

La imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva de niños, niñas y adolescentes, se fundamentó por parte del Ejecutivo, en la cantidad de casos de violación a los derechos sexuales y reproductivos que han sido víctimas los NNA (niños, niñas y adolescentes) y que han quedado impunes. (Alarcón, 2019)

#### **Delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra**

Convencidos de que la represión efectiva de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, y puede fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales. (Humanos, Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad).

#### **El delito de femicidio**

El delito de femicidio en ciertos países como México, Bolivia y Brasil ya consta como un delito imprescriptible en las legislaciones de dichos países ya que, existen casos en donde la persona que está siendo investigadas por el delito de femicidio y se comprueba su culpabilidad como por ejemplo en Bolivia el presidente Luis Arce en un acto público manifestó la dedición de que el delito de femicidio sea un delito imprescriptible y que se elabore una ley donde se establezca que los delitos de feminicidio, infanticidio y violación sean imprescriptibles, tras el caso de un asesino múltiple liberado irregularmente de manera condicional. Se realizaba una investigación a Richard Choque, él fue apresado por haberle asesinado en el 2019, consiguió libertad condicional y mató a dos mujeres mientras la policía investigaba si era culpable de aproximadamente 70 de violaciones sexuales.



El Ministerio de Justicia, el trabajo de la comisión interinstitucional permitió la recaptura de 21 personas que cometieron femicidios y violaciones, y condujo a llevar a juicio por prevaricato a 15 jueces que otorgaron libertades condicionales de manera irregular.

Esta decisión del presidente Arce es un gran precedente en Latinoamérica ya que, motiva a otros países a que realicen lo mismo de que el delito de femicidio sea imprescriptible, de igual manera otros países también han llegado a esta decisión por las inconsistencias en que se investiga y se juzga a los culpables sin dejar pasar el alto índice que se han venido dando en los últimos años, con el paso del tiempo la cifra aumenta con relación a los años anteriores.

Por lo tanto, la similitud existente de los delitos considerados imprescriptibles, con el delito de femicidio es que de una u otra manera se atenta contra la vida y la integridad personal, porque, si visualizamos los delitos imprescriptibles antes mencionados, se puede observar que, fueron considerados porque causaron una conmoción importante en la población, y es por ello que al ser parte de los delitos que no prescriben, se está dando un mensaje muy claro para la sociedad, que es prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, con lo cual estotambién garantiza una efectiva protección para sancionar delitos considerados como graves violaciones a los derechos humanos.

### **Distinción del delito de femicidio con los otros delitos que atentan contra la vida y la integridad personal**

#### **Tortura**

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de una tercera información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido. (Unidas, 1984)

#### **Lesiones**

Hecho delictivo consistente causar un perjuicio o daño en la integridad corporal o salud física o mental de otra persona, siempre que dicha lesión necesite para su curación, además de una primera asistencia médica, un tratamiento médico o quirúrgico (Jurídica, 2020)

## **Intimidación**

La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

## **Violencia física**

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

## **Violencia psicológica**

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

## **2.3 Marco Legal**

Para tener más claridad acerca del tema en base a la normativa vigente en el Ecuador tales como la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal las cuales sustentan esta investigación, a continuación, se procede a detallar los artículos donde se hace énfasis a que todas las personas tienen los mismos derechos sin distinción de género, y en la diferenciación del femicidio y homicidio.

## **Constitución de la República del Ecuador**

**Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:** 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2. Garantizar y defender la soberanía nacional. 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo

equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (Asamblea de la República del Ecuador, 2008)

Detalla que el estado debe garantizarle a la sociedad el goce de sus derechos sin discriminación sustentado en la igualdad y la justicia.

**Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:**

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Así mismo, en el artículo 11 numeral 2 Ibidem, reafirma lo anterior de lo que se ha hecho mención referente a la igualdad y la no discriminación, por el cual el Estado es garantista de derecho.

**Artículo 80.-** Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Si se llegara a dar la propuesta de esta tesis se debería realizar previamente la reforma en la Constitución de la República del Ecuador ya que, la ley antes mencionada se encuentra en el nivel fundamental ubicándola como predominante en el país.

**Artículo 396.-** El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

**Artículo 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Este artículo se hace mención porque de acuerdo a la teoría sobre la pirámide de Kelsen en cuanto, a la propuesta del tema de tesis primero se realizan modificaciones a la Norma Suprema (Constitución de la República del Ecuador) y luego las leyes derivadas de la misma como el Código Orgánico Integral Penal.

## **Código Orgánico Integral Penal**

**Artículo 16.- Ámbito temporal de aplicación.** - Los sujetos del proceso penal y las o los juzgadores observarán las siguientes reglas:

4. Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y las acciones legales por daños ambientales son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Se considera este artículo ya que, es en donde se encuentran los delitos que no prescriben en el Código Orgánico Integral Penal, este artículo se modificaría al existir una reforma.

**Artículo 75.- Prescripción de la pena.** - La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento. 2. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento. La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada. 3. Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años. La prescripción requiere ser declarada. No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales.

En este artículo encontramos las reglas sobre las penas para que se consideren prescritas, en donde también existiría una modificación aumentando el delito de femicidio en el último párrafo.

**Artículo 141** menciona que la persona o las personas que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Las personas que comentan este delito de femicidio a una mujer sin importar su edad o la condición en la que se encuentre sin hacer ninguna excepción, en caso de que se compruebe su culpabilidad tendrán una pena condenatoria entre veintidós a veintiséis años.

**Artículo 142** está relacionado con las circunstancias agravantes del femicidio. Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Las circunstancias en las que se puede determinar que el delito que se cometió es un delito de femicidio con la pena máxima de privación de libertad que son veintiséis años donde se determine que se haya mantenido una relación en cualquier circunstancia ya sea una relación laboral, personal como noviazgo, compañerismo o una amistad simplemente entre la occisa y la persona que se presume que cometió el delito.

**Artículo 144** trata sobre el homicidio y especifica que la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Este artículo se lo toma como referencia ya que la similitud en concepto con el femicidio, pero el homicidio es más en un ámbito general y no en una especificación a solo las mujeres que sufren este delito, pero tienen una pena privativa de libertad mucho menor al otro delito antes mencionado.

En el Parágrafo Primero Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el artículo 155 acerca de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar dice que se considera un acto de violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Se hace mención de este párrafo del artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, ya que hace mención acerca del maltrato físico, verbal o psicológico que se puede dar hacia la mujer donde se trata de proteger la integridad física y psicológica para que así no se vulneren sus derechos.

Artículo 156 la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar dice que la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Artículo 157 de la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera: 1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de

tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año. 3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La finalidad de hacer mención a estos artículos es que se puedan tomar como indicativos de que personas que agreden de manera verbal, psicológicas o físicas a cualquier mujer sin importar la condición en la que se encuentre se considere como un alarmante de que a futuro puede llegar a mayores que quiere decir esto, de que en caso de que llegase a suceder esto se puede sancionar con una pena menor para que se pone conciencia.

## **Derecho comparado**

### **Brasil**

El Senado de Brasil aprobó por unanimidad el miércoles, 6 de noviembre de 2019, la enmienda propuesta a la Constitución (PEC) 75/2019, que hace que el delito de feminicidio sea imprescriptible y sin la posibilidad de fianza.

Katia Abreu (PDT-TO) declaró que el 87% de los delitos contra las mujeres no son juzgados y, en la práctica, es como si los asesinos hubieran sido perdonados. (Brasil, 2019)

### **Bolivia**

Bolivia promulgó en el 2022 la ley que establece que los delitos de feminicidio, infanticidio y violación serán imprescriptibles, tras el caso de un asesino múltiple liberado irregularmente de manera condicional.

El presidente de Bolivia Luis Arce manifestó en un acto público “Promulgamos una ley que consolida el trabajo de manera permanente para cuidar la vida de las mujeres en nuestro país” y que “establecen mecanismos que precautelan los derechos de las víctimas”.

La norma se preparó luego de que el gobierno conformará una comisión interinstitucional que investigó a todos los juzgados penales del país, tras denuncias de que existían delincuentes que se beneficiaban, de manera irregular, de detención domiciliaria.

El más conocido fue el caso de Richard Choque, quien salió de prisión en 2019 mientras cumplía una condena por un asesinato y era investigado por otro. En libertad condicional mató a dos mujeres más, mientras la policía investigaba si era responsable de más de 70 de violaciones sexuales.



Choque fue capturado en enero de este año y en marzo fue condenado a 30 por feminicidio<sup>1</sup>. (RFI, 2022)

#### México – Estado de Chihuahua

El Congreso del Estado de Chihuahua aprobó una adición al Código Penal para que el delito de feminicidio no prescriba; es decir, que no exista un periodo de tiempo como límite para investigar y ejercer acción penal en contra de las personas que lo cometan.

El delito prescribía a los 20 años en general, además de que hasta octubre del año pasado este crimen estaba tipificado como homicidio y se cambió a feminicidio.

Con 24 a favor, los diputados determinaron reformar el segundo párrafo del Artículo 105 del Código Penal, para sumar el feminicidio a otras 14 conductas delictivas que son imprescriptibles y fue publicado el 5 de diciembre en el Periódico Oficial del Estado.

En el dictamen elaborado por la Comisión de Feminicidios del Congreso se señala que, en el feminicidio, concurren el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. (PÁGINA, 2021)

---

<sup>1</sup> Hay que tener en cuenta que el delito de femicidio y el delito de feminicidio no tienen el mismo concepto.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 Metodología

En el presente trabajo se ha aplicado un procedimiento ordenado, el cual nos muestra de manera esquematizada el análisis de la investigación planteada, por lo cual la metodología de la investigación está basada en los siguientes:

- **Método Histórico-lógico:** Este método por el lado histórico estudia el recorrido real del fenómeno y acontecimientos dentro de un periodo o etapa, mientras que en el lado lógico se investiga lo general del funcionamiento y el desarrollo del fenómeno con el fin de conocer la esencia del mismo. Por lo tanto, se complementan mutuamente estos dos métodos, ya que se puede obtener lo fundamental del objeto de investigación, por lo que el método histórico le proporciona datos en la que puede basarse el método lógico de manera que no se quede en un simple razonamiento especulativo.
- **Método Inductivo-deductivo:** Se refiere al proceso de razonamiento, en lo cual es fundamental para el desarrollo de una argumentación en base a las herramientas que ofrece cada una de estos métodos, por una parte el método deductivo va de lo general a lo particular en base a la observación, hipótesis, deducción y experimentación del objeto de investigación, en cambio el método inductivo va de lo particular a lo general, con lo cual conlleva la observación, análisis y clasificación de los hechos, y la contrastación de la misma.
- **Método Análisis-síntesis:** La funcionalidad de estos métodos va seguido de la observación de los acontecimientos y las causas que lo originan, por lo que el método de análisis trata de descubrir las causas que dan inicio a esos acontecimientos suscitados desde la observación, mientras que el método de síntesis realiza un proceso en la que busca comprobar que realmente esas son las causas que lo originan.

La importancia que tiene cada una de estos tres métodos para la investigación es que, si se basa en el método histórico-lógico, que es el cual parte de una cierta trayectoria para saber el

comienzo de la problemática, la cual serviría para fundamentar con hecho porque se sigue viendo este patrón en la actualidad, aun habiendo una normativa existente, es por ello que ahí, también haría función el método inductivo-deductivo, porque se basaría de algo general a particular como lo es, el femicidio, y dentro ello se podría hacer un análisis-síntesis sobre cuáles son los complementos que hacen que exista esta particularidad.

### 3.2 Tipo de investigación

Esto fue facilitado con el empleo de los siguientes métodos y técnicas de investigación:

- **Jurídico descriptivo:** Es un método en la cual se descompone la información que se obtenga de una investigación en tantas formas sea posible, pero debe encontrarse delimitado para así dar con la causa que ocasiona este fenómeno.
- **Jurídico comparativo:** Busca la similitud y las discordancias que pueda resultar entre los sistemas jurídicos para un mejor conocimiento y entendimiento, en la que se pueda observar de una manera más generalizada en donde se encuentra la problemática en el objeto de estudio a investigar.
- **Jurídico propositivo:** Este método en particular va en busca de evaluar ciertas fallas que puedan existir tanto en las normas jurídicas como también dentro del sistema jurídico con la finalidad de proponer soluciones.

La tesis a realizar de por sí es propositiva ya que se busca proponer la reforma del numeral 4 del artículo 16 y el artículo 75 del Código Orgánico Integral Penal, y por ello conlleva a que se tenga que comparar el sistema jurídico de otros países referente al caso de femicidio con el sistema jurídico de nuestro país, pero no solo basta con comparar, por lo tanto dentro de esta investigación también va a ser necesario hacer uso del tipo de investigación jurídico descriptivo, porque hay que hacer un análisis de la problemática y sobre como viene dándose este patrón en la sociedad, en la que se pueda dar una solución a este tipo de delito.

### **3.3 Enfoque**

Se busca implementar en la tesis es la metodología cualitativa ya que esta se encarga de estudiar sobre los asuntos, medios, materiales o instrumentos de una situación o problema preciso, la cual servirá para poder comprender este delito que se está viendo cada vez más en la sociedad, lo cual gracias a este enfoque se podría llegar a una reforma en el Código Orgánico Integral Penal.

### **3.4 Población y Muestra**

#### **Población:**

La principal fuente de población en la que se recabará información para nuestra tesis será a profesionales del derecho de la rama penal dentro de la jurisdicción del Guayas con referencia a las entrevistas.

#### **Muestra:**

Con referencia a la encuesta, el tipo de muestreo utilizado no probabilístico es intencional o conveniencia, la cual la población a desarrollar es la ciudad de Guayaquil, con unidad de análisis, en donde más ha existido incidencias de este delito, por tal razón el muestreo se realizó en ciertas zonas marginales del Sur y Norte de Guayaquil.

### **3.5 Técnica e Instrumentos**

Las técnicas e instrumentos en una investigación determinan la calidad de información recopilada, haciendo que sirva de base para los temas subsiguientes que van surgiendo y así también los resultados que se van obteniendo. Por lo tanto, es necesario determinar el enfoque que se va a utilizar dentro del objeto de estudio.

Por eso en el desarrollo del instrumento se toma en cuenta todos los datos de información que se han hecho anteriormente en la investigación, pero debe estar acorde con el enfoque que se ha dado anteriormente en la investigación.

Por lo tanto, dentro de las fuentes de información que se van a desarrollar en esta tesis será:

- Encuestas
- Entrevistas

### 3.7 Análisis de resultados

Los resultados a detallar de este trabajo de campo que se ha realizado para la elaboración de la presente tesis es la siguiente:

#### ENCUESTAS:

**Aplicación:** Para obtener una información veraz se realizó un banco de preguntas con respuestas cerradas a la población de Guayaquil que nos sirva como muestra con respecto al feminicidio establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

#### TABULACIÓN:

La presente encuesta se realizó a una pequeña parte de la población de Guayaquil, Ecuador la cual consiste en 100 personas donde no importe si las personas tienen conocimientos acerca de derecho o personas que hayan sufrido en algún momento delitos de femicidio o cualquier tipo de agresión la encuesta se realizó de manera virtual ya que la encuesta se elaboró en GOOGLE ENCUESTAS (Encuesta acerca del femicidio en Ecuador., 2021)

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScC5d1A15RNKoSXzIfei5-](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScC5d1A15RNKoSXzIfei5-GJ_mdGeQazCB538oHnJ5mJS2K6w/viewform?usp=sf_link)

[GJ\\_mdGeQazCB538oHnJ5mJS2K6w/viewform?usp=sf\\_link](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScC5d1A15RNKoSXzIfei5-GJ_mdGeQazCB538oHnJ5mJS2K6w/viewform?usp=sf_link) y se pudo concluir que:

Se realizó a una pequeña parte de la población

## 1. ¿Antes de realizar esta encuesta usted conocía el significado de femicidio?

### Pregunta 1



OPCIÓN	PORCENTAJE
A. Si	91%
B. No	9%
TOTAL	100%

**Figura 1:** ¿Antes de realizar esta encuesta usted conocía el significado de femicidio?

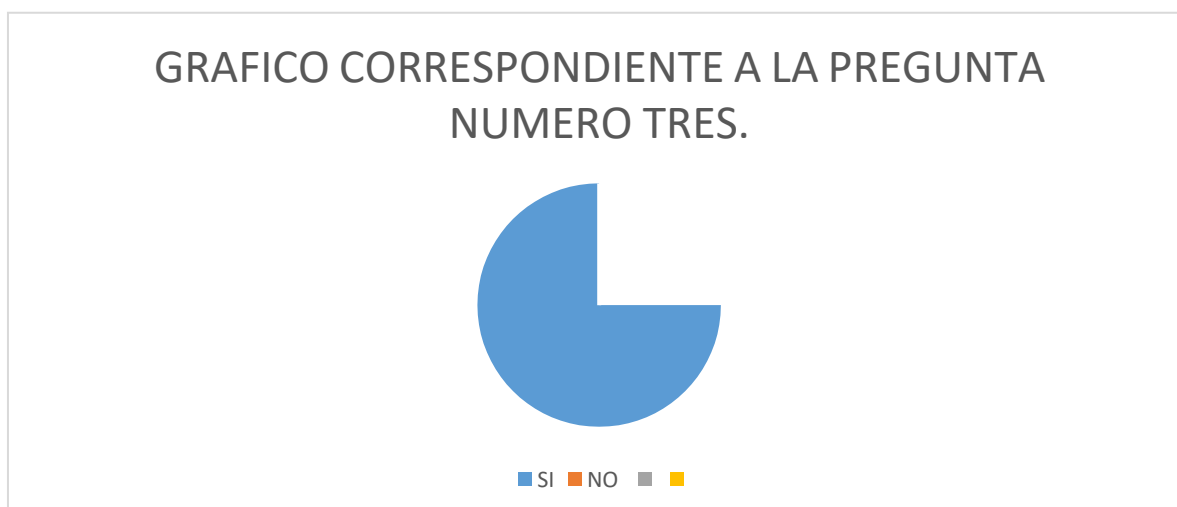
**Fuente:** Encuesta realizada mediante Google Forms a la población de ciertas zonas marginales del Sur y Norte de Guayaquil.

**Elaborado por:** Espinoza, E. & Gaibor, J. (2022)

**ANÁLISIS:** En la primera pregunta acerca de que si las personas tenían conocimiento acerca del significado del femicidio el 91 por ciento de las personas contestaron que sí tenían conocimiento del significado del femicidio mientras el 9 por ciento manifestó que no esto quiere decir que la mayoría de las personas encuestadas tienen un conocimiento básico del concepto de femicidio y aún existen varias personas que no tienen este conocimiento, siendo un delito que incrementa al pasar de los años y también tuvo un incremento por la pandemia.

## 2. ¿Considera adecuado que en Ecuador se encuentre tipificado este delito?

### Pregunta 2



OPCIÓN	PORCENTAJE
A. Si	100%
B. No	0%
<b>TOTAL</b>	100%

**Figura 2:** ¿Considera adecuado que en Ecuador se encuentre tipificado este delito?

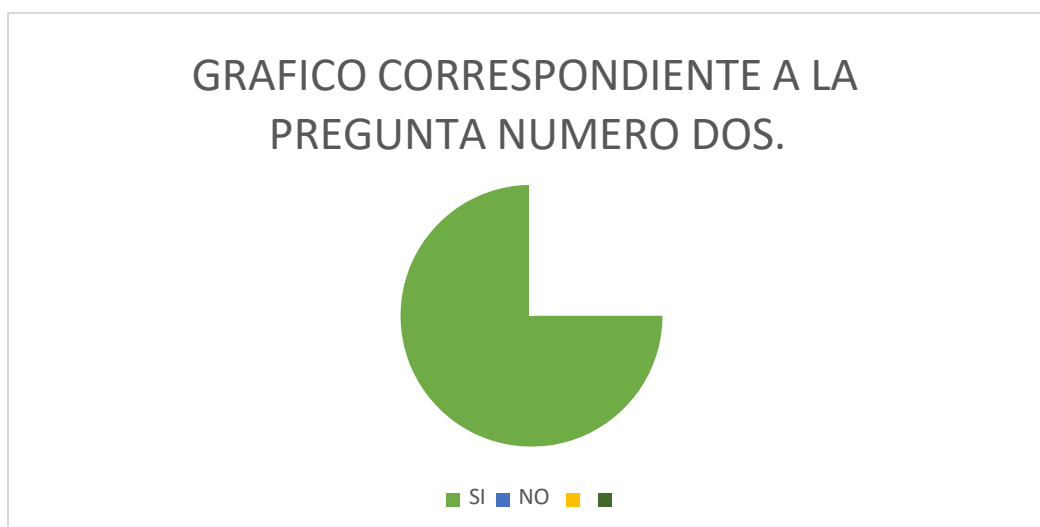
**Fuente:** Encuesta realizada mediante Google Forms a la población de ciertas zonas marginales del Sur y Norte de Guayaquil.

**Elaborado por:** Espinoza, E. & Gaibor, J. (2022)

**ANÁLISIS:** La tercera pregunta es si las personas encuestadas están de acuerdo con que el femicidio se encuentre tipificado en el Código Orgánico Integral Penal el 100 por ciento contestaron que, si se encuentran Concordando que femicidio y el homicidio son lo mismo en concepto y pena, coincidiendo en la existencia de este capítulo y definiendo femicidio con el infractor.

3. ¿Considera que la pena condenatoria por cometer delitos de femicidios es la adecuada (En el Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal dice que “cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”)?

Pregunta 3



OPCIÓN	PORCENTAJE
A. Si	100%
B. No	0%
<b>TOTAL</b>	100%

**Figura 3:** ¿Considera que la pena condenatoria por cometer delitos de femicidios es la adecuada?

**Fuente:** Encuesta realizada mediante Google Forms a la población de ciertas zonas marginales del Sur y Norte de Guayaquil.

**Elaborado por:** Espinoza, E. & Gaibor, J. (2022)

**ANÁLISIS:** La segunda pregunta acerca de si las personas están de acuerdo si la pena condenatoria tipificada en el Código Orgánico Integral Penal es la correcta, el 100 por ciento de las personas manifestaron que están totalmente de acuerdo de que la pena condenatoria sea esa.



4. ¿Considera que el delito de femicidio ha tenido un incremento en el último año?

Pregunta 4



OPCIÓN	PORCENTAJE
A. Si	100%
B. No	0%
TOTAL	100%

**Figura 4:** ¿Considera que el delito de femicidio ha tenido un incremento en el último año?

**Fuente:** Encuesta realizada mediante Google Forms a la población de ciertas zonas marginales del Sur y Norte de Guayaquil.

**Elaborado por:** Espinoza, E. & Gaibor, J. (2022)

**ANÁLISIS:** En relación a la cuarta pregunta el 100 por ciento de las personas manifestaron que están de acuerdo con que el delito de femicidio se ha incrementado en el último año, este delito se ha venido incrementando con el paso del tiempo, recordando que a nivel global se vivió un confinamiento donde ocurrieron más delitos de femicidio en meses a comparación de otros años.

5. ¿Para usted el delito de femicidio es lo mismo que un delito de homicidio?

Pregunta 5



OPCIÓN	PORCENTAJE
A. Si	100%
B. No	0%
C. Otros	0%
<b>TOTAL</b>	100%

**Figura 5:** ¿Para usted el delito de femicidio es lo mismo que un delito de homicidio?

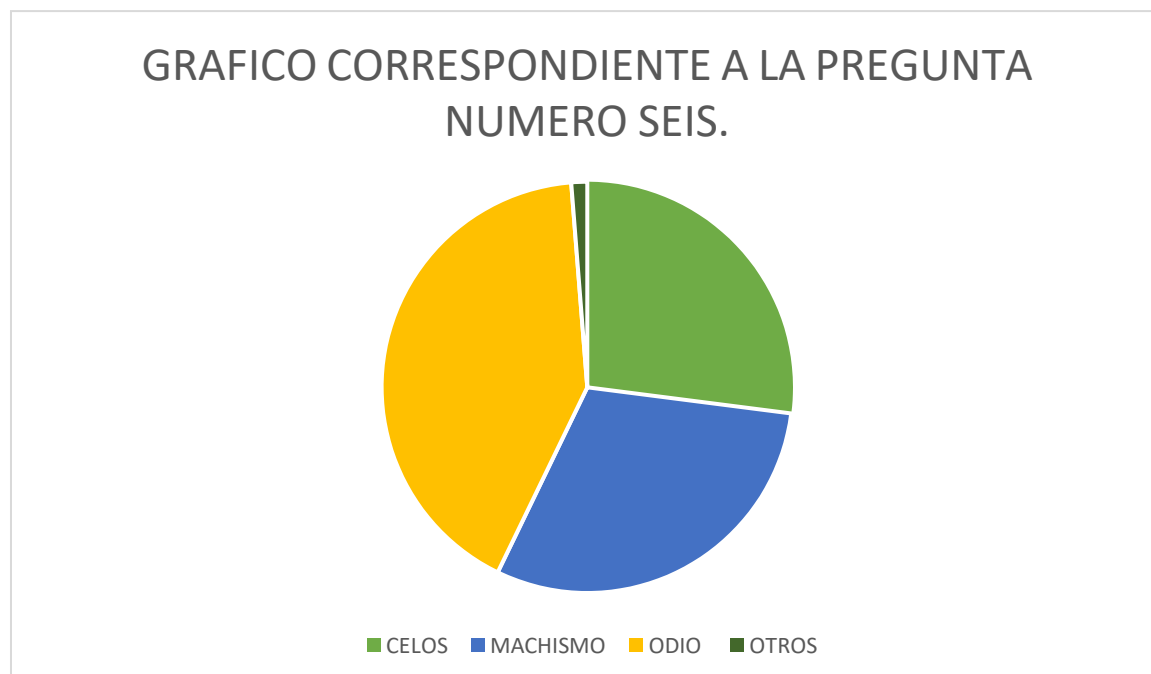
**Fuente:** Encuesta realizada mediante Google Forms a la población de ciertas zonas marginales del Sur y Norte de Guayaquil.

**Elaborado por:** Espinoza, E. & Gaibor, J. (2022)

**ANÁLISIS:** La quinta pregunta número cinco el 100 por ciento de las personas creen que el femicidio y el homicidio es lo mismo o sea son delitos iguales, las personas tienen conocimiento que ambos delitos son lo mismo.

6. ¿Qué factores cree usted que intervienen para que una persona cometa feminicidio?

Pregunta 6



OPCIÓN	PORCENTAJE
A. Celos	26%
B. Machismo	29%
C. Odio	40%
D. Otros	5%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

**Figura 6:** ¿Qué factores cree usted que intervienen para que una persona cometafeminicidio?

**Fuente:** Encuesta realizada mediante Google Forms a la población de ciertas zonas marginales del Sur y Norte de Guayaquil.

**Elaborado por:** Espinoza, E. & Gaibor, J. (2022)

**ANÁLISIS:** La sexta pregunta se trata de los factores que pueden interferir en una persona para que cometa este delito, el 40 por ciento de las personas contestaron que el odio, el 29 por ciento manifestaron que el machismo, el 26 por ciento dicen que son personas que han sufrido abuso desde sus hogares y el resto de personas manifestaron que problemas psicológicos y que existen muchos factores que afectan para que una persona cometa este delito, esto quiere decir que no existe un factor común para que se llegue a cometer este delito y que se puede dar por cualquier situación.

**7. ¿Usted considera que el delito de femicidio no debe prescribir?**

Pregunta 7



OPCIÓN	PORCENTAJE
A. Si	100%
B. No	0%
<b>TOTAL</b>	100%

**Figura 7:** ¿Usted considera que el delito de femicidio no debe prescribir?

**Fuente:** Encuesta realizada mediante Google Forms a la población de ciertas zonas marginales del Sur y Norte de Guayaquil.

**Elaborado por:** Espinoza, E. & Gaibor, J. (2022)

**ANÁLISIS:** La séptima pregunta acerca de que si están de acuerdo que el delito de femicidio no debe de prescribir el 100 por ciento de las personas contestaron que están de acuerdo que no debería prescribir ya que en Ecuador existen varios casos de delitos de femicidios en donde el agresor se encuentra prófugo y se procede a archivar el caso y la familia afectada siente que no se realiza justicia.

**8. ¿Si se llegara a realizar una consulta popular, usted cree que se deba incluir una pregunta para que el delito de femicidio no prescriba?**

Pregunta 8



OPCIÓN	PORCENTAJE
A. Si	100%
B. No	0%
<b>TOTAL</b>	100%

**Figura 8:** ¿Si se llegara a realizar una consulta popular, usted cree que se deba incluir una pregunta para que el delito de femicidio no prescriba?

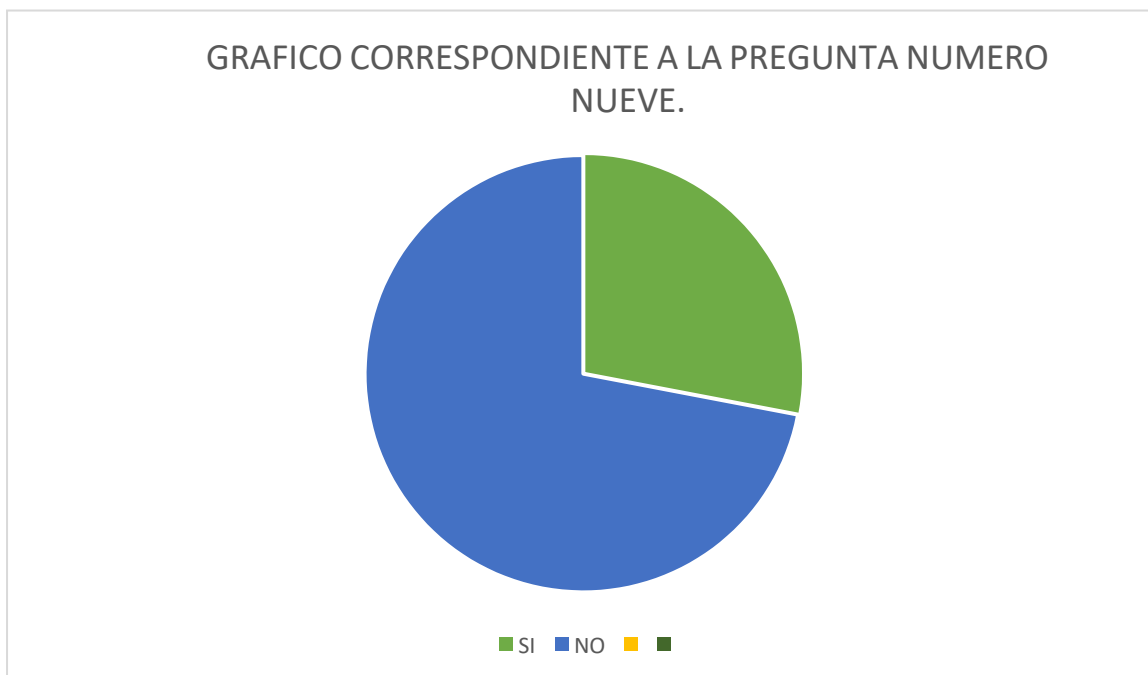
**Fuente:** Encuesta realizada mediante Google Forms a la población de ciertas zonas marginales del Sur y Norte de Guayaquil.

**Elaborado por:** Espinoza, E. & Gaibor, J. (2022)

**ANÁLISIS:** La octava pregunta sobre si se debería incluir en una consulta popular para que el delito de femicidio no prescriba, el 100 por ciento de las personas están de acuerdo en que se incluya en una consulta popular.

**9. ¿Usted conoce de otro país que haya tipificado el femicidio en su legislación?**

Pregunta 9



OPCIÓN	PORCENTAJE
A. Si	28%
B. No	72%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

**Figura 9:** ¿Usted conoce de otro país que haya tipificado el femicidio en su legislación?

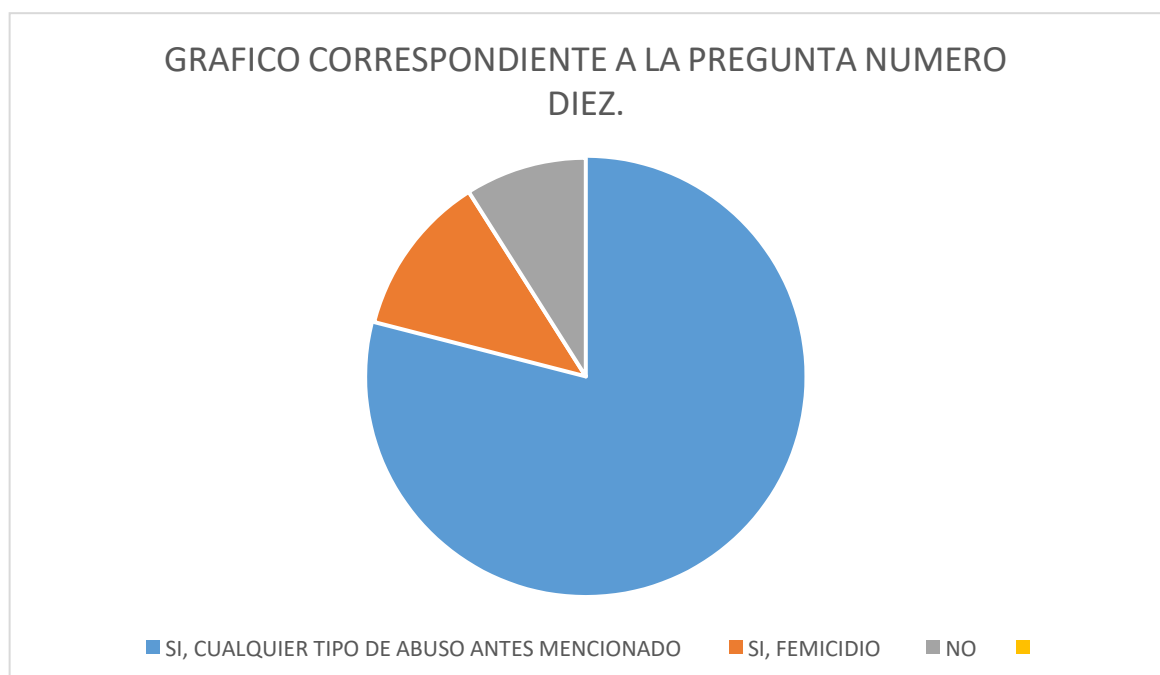
**Fuente:** Encuesta realizada mediante Google Forms a la población de ciertas zonas marginales del Sur y Norte de Guayaquil.

**Elaborado por:** Espinoza, E. & Gaibor, J. (2022)

**ANÁLISIS:** La novena pregunta acerca de que si conocen si en otro país el femicidio está tipificado el 72 por ciento de las personas contestaron que no tienen conocimiento si se encuentra tipificado en otro país y el 28 por ciento manifestó que si, de puede apreciar que la gran mayoría no tiene conocimiento si el delito de femicidio se encuentra tipificado en otro país principalmente en Latinoamérica.

**10. ¿Usted tiene algún familiar o conocido que haya sufrido de abuso físico, psicológico, verbal o en último caso que se haya cometido el delito de femicidio?**

Pregunta 10



<b>OPCIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
A. Si, cualquier tipo de abuso antes mencionado	79%
B. Si, femicidio	12%
C. No	9%
<b>TOTAL</b>	100%

**Figura 10:** ¿Usted tiene algún familiar o conocido que haya sufrido de abuso físico, psicológico, verbal o en último caso que se haya cometido el delito de femicidio?

**Fuente:** Encuesta realizada mediante Google Forms a la población de ciertas zonas marginales del Sur y Norte de Guayaquil.

**Elaborado por:** Espinoza, E. & Gaibor, J. (2022)

**ANÁLISIS:** La pregunta número diez acerca de que si en el círculo cercano a las personas encuestadas existe algún caso de femicidio o abuso verbal o psicológico el 79 por ciento de las personas manifestaron que si tienen algún familiar o conocido que han sufrido abuso el 12 por ciento de las personas contestaron que sí, femicidio y el 9 por ciento contestaron que no, básicamente gran parte de las familias ecuatorianas tienen una persona de su núcleo familiar o conocidos donde han sufrido agresiones, esto no hace distinción de clases sociales y que agresores pueden haber en cualquier lado.



## **ENTREVISTAS:**

**Aplicación:** Las entrevistas se realizaron a distintos profesionales del derecho como jueces, fiscales, abogados de libre profesión, en donde ellos expondrán su punto de vista para así poder llegar a una conclusión al respecto del femicidio y su impacto en el Ecuador.

Esta entrevista se realizó por medio de Google Meet donde se procedió a entrevistar a tres profesionales del derecho donde impartieron sus opiniones acerca del femicidio:

### **1) ¿Como profesional del derecho qué opinión le merece que el femicidio se haya tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en el 2014?**

#### **PRIMER ENTREVISTADO:**

Manifestó que “Como profesional del derecho fue una decisión muy acertada que encuentre tipificado este delito en la legislación ecuatoriana, ya que después se quieran justificar para eximirse de la culpa con que se los ha culpado de un delito que no han cometido”

#### **SEGUNDO ENTREVISTADO:**

Indicó que “Está de acuerdo con que se encuentre tipificado en delito de femicidio en el COIP, pero necesita ser un poco más específico y extenderse más en concepto ya que no existe una diferencia entre el homicidio y el femicidio”

#### **TERCER ENTREVISTADO:**

Concluyó que “Ha sido acertado que se tome en consideración este nuevo tipo penal, aunque se debería dar un mejor tratamiento en cuanto desde que punto se es considerado el femicidio, porque si se busca de una manera erradicar este delito se debe ser más específico y que no quede de manera más generalizada al momento de aplicar este tipo de delitos”.

### **2) ¿Qué aspectos considera que influyeron en la incorporación de este delito en el Código Orgánico Integral Penal?**

#### **PRIMER ENTREVISTADO:**

Hizo mención que “Considero que fue el incremento que se va venido con el paso del tiempo en nuestro país, donde cada vez un caso impacta más que el otro y la presión

social para que se encuentre figurado este delito en la legislación ecuatoriana”

#### **SEGUNDO ENTREVISTADO**

Manifestó que “Influyo mucho ciertos casos de femicidio cometidos aquí en Ecuador para que este tenga mucho más impacto en la sociedad”

#### **TERCER ENTREVISTADO:**

Acotó que “Este tipo de casos influyen de acuerdo a como se está comportando dentro del contorno social, porque para que exista una ley o norma siempre está influenciada por la conducta y el comportamiento social, y para este caso en particular al existir tantos delitos de femicidio, el Estado ecuatoriano estaba obligado a que se regule este tipo de delito que ha causado la muerte de muchas mujeres no solo en Ecuador sino en toda Latinoamérica”

#### **1) ¿Cuál considera que sería la pena adecuada para las personas que cometen este delito?**

##### **PRIMER ENTREVISTADO:**

Expresó que “La pena condenatoria que se da para las personas que cometen este delito es la adecuada”

##### **SEGUNDO ENTREVISTADO:**

Hizo alusión que “Es adecuada la pena a las personas que cometen femicidio teniendo una pena mínima y una máxima dependiendo de lo que pidan las partes en un juicio”

##### **TERCER ENTREVISTADO:**

Comentó que “Realmente no existe una pena adecuada como tal, pero sí que debería existir una mayor sanción en cuanto a este tipo de delitos en donde se está lesionado un bien mayor que es la vida”

#### **2) ¿Usted considera que después de haber tipificado este delito en el Código Orgánico Integral Penal hubo una disminución o un aumento de este crimen y por qué?**

##### **PRIMER ENTREVISTADO:**

Mencionó que “Considera que existe un incremento no porque hayan tipificado este delito en la legislación ecuatoriana es más bien que ahora se los juzga por el delito de femicidio más no de homicidio por la similitud que tienen los conceptos”

##### **SEGUNDO ENTREVISTADO:**

Alegó que “Se confirmó que existe un incremento notorio con el paso del tiempo en Ecuador de femicidio, teniendo en cuenta que estamos viviendo una pandemia donde se dieron muchos casos por este delito debido al confinamiento y no solo eso sino también existió mucho maltrato intrafamiliar”

**TERCER ENTREVISTADO:**

Aclaró que “No ha habido una disminución como tal, porque como lo mencione anteriormente para que exista una erradicación de este delito se debería ser más específico y claro, para que así haya una mejor aplicabilidad en cuanto a materia penal”

**3) ¿Usted cree adecuado que se elimine el femicidio del Código Orgánico Integral Penal y se incorpore en el artículo de homicidios con la misma pena sancionatoria?**

**PRIMER ENTREVISTADO:**

Dijo que “Es muy complicado que se elimine este delito del COIP además no se ha manifestado nada del tema para que se considere eliminarlo”

**SEGUNDO ENTREVISTADO:**

Explicó que “Existe mucha dificultad para que se reforme artículo en la legislación ecuatoriana y pese a la similitud en estos dos delitos estoy totalmente de acuerdo con que se haga esta distinción, pero considero que debe existir un poco más de especificación para que no existan errores al momento de juzgar a una persona que comete este delito”

**TERCER ENTREVISTADO:**

Mencionó que “No debe de existir una eliminación en este delito, porque el problema no es que se haya separado el femicidio con el homicidio, sino más bien que no exista como tal una distinción entre un delito y otro, lo cual puede causar un problema al momento de juzgar que tipo penal aplicar, porque el femicidio para mi punto de vista no es solo la muerte de la víctima sino desde que ya está existiendo violencia física y sexual de un hombre hacia una mujer”

## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA**

#### **4.1 Título de la Propuesta:**

**REFORMAR EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CON RESPECTO A QUE SEA VINCULADO A LOS DELITOS IMPRESCRIPTIBLES.**

#### **4.2 Justificación de la Propuesta:**

El objetivo de esta propuesta, no es solo que exista una debida sanción sino también que exista una seguridad, protección y reparo en cuanto a las mujeres y familiares que han perdido una hija que ha sido asesinada, por lo cual, lo que se busca con esta reforma que se ha mencionado a lo largo de la realización de este proyecto, es hacer que la implementación de este delito que en su momento fue dar una solución y una debida sanción a las tantas víctimas que morían en manos de sus cónyuges, ex-parejas o amigos, pues que en la actualidad el Estado ecuatoriano con la propuesta antes mencionada adopte como medida necesaria para prevenir y eliminar estos tipo de casos.

#### **4.3 Objetivo General de la Propuesta:**

Proponer que el delito de femicidio sea parte de los delitos imprescriptibles que se encuentran estipulados en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal.

#### **4.4 Objetivos Específicos de la Propuesta:**

- Establecer seguridad y reparo del daño en cuanto a justicia a los familiares de las mujeres que han sido asesinadas en manos de sus parejas, ex-parejas o amigos y que de alguna manera no exista impunidad ante tal crimen como es el femicidio.

- Sugerir que se reforme el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 4 art. 16 del Código Orgánico Integral Penal con respecto a la prescripción de la pena del delito de femicidio.

#### **4.5 Beneficiarios:**

##### **4.5.1 Directo**

En este sentido unos de los principales beneficiarios directos serían las mujeres que han sido parte y se han salvado de ser asesinadas por sus parejas, ex-parejas y/o amigos, como también los familiares de las víctimas que exigen una debida sanción y que la muerte de su hija no quede en la impunidad.

##### **4.5.2 Indirecto**

Como beneficiarios indirectos sería la sociedad, porque al no existir una prescripción de la pena en delitos como el femicidio, la sociedad verá esta reforma de la ley como una protección a las mujeres y a las víctimas.

#### **4.6 Desarrollo de la Propuesta:**

Para llevar a cabo el desarrollo de la tesis previamente hubo un análisis de cuáles eran esas situaciones en las que se puede mejorar, adecuar o reparar en cuestiones de derecho, es por ello que se comenzó a investigar sobre el femicidio, porque aun habiéndose incluido como un nuevo delito en el Código Orgánico Integral Penal continua de una forma u otra viéndose lesionado en cuestión a la prescripción de la pena.

Por ese motivo, el objetivo a desarrollar en esta investigación es dejar demostrado que tomando medidas y acciones se puede lograr con el transcurso del tiempo la prevención y eliminación de delitos de este tipo.

Por tal razón, se buscará recopilar la información requerida mediante herramientas metodológicas, técnicas, encuestas y entrevistas a abogados, con la finalidad de proponer lo siguiente:

**Artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador.** - Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.

**Art. 16 del Código Orgánico Integral Penal** Ámbito temporal de aplicación. - Los sujetos del proceso penal y las o los juzgadores observarán las siguientes reglas:

1. Toda infracción será juzgada y sancionada con arreglo a las leyes vigentes al momento de su comisión.
2. Se aplicará la ley penal posterior más benigna sin necesidad de petición, de preferencia sobre la ley penal vigente al tiempo de ser cometida la infracción o dictarse sentencia.
3. El ejercicio de la acción y las penas prescribirán de conformidad con este Código.
4. Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, las acciones legales por daños ambientales; los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes; y, delitos de femicidio cuyas víctimas sean mujeres, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena.

**Artículo 75.-** Prescripción de la pena. - La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento. 2. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento. La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada. 3. Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años. La prescripción requiere ser declarada. No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de

guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales.

Al reformarse los artículos 80 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 4 del artículo 16 y el artículo 75 del Código Orgánico Integral Penal sobre la prescripción de la pena, habría garantía de no repetición del delito y el restablecimiento del derecho lesionado.

## CONCLUSIONES:

1. Visto en el derecho comparado concluimos que, en el Ecuador se debe considerar que el delito sea imprescriptible no solo por el aumento de casos por el paso del tiempo, sino también, porque en otros países de Latinoamérica el femicidio ya es considerado imprescriptible, ya que, se han dado casos que han conmocionado a toda la población por las inconsistencias y también por el límite que se tiene al investigar y ejercer acción penal al momento de juzgar a las personas que ha cometido dicho delito.
2. En cuanto a la similitud que existe con los tipos penales que se encuentran contemplados en el Código Orgánico Integral Penal como infracciones imprescriptibles, todas estas acciones que atentan contra la vida y la integridad personal y para que sean considerados que no prescriban, es por la conmoción importante que se percibe en la sociedad, para que así, se garantice la efectiva protección de todos estos delitos que son considerados como graves.
3. Por último se concluye, que estos delitos que atentan contra la vida y la integridad personal causan algún daño físico o mental, ya sea, desde la intimidación o de agresiones físicas y psicológicas, pero el femicidio es el asesinato de mujeres, en otras palabras, es la muerte de ellas en manos de sus parejas o ex-parejas, eso lo podemos observar, ya que, en Ecuador según las estadísticas del año 2021 por la Fiscalía General del Estado se han suscitado muerte de 227 mujeres en el contexto delictivo; en la cual 159 de las muertes que equivalen al 70%, son casos de femicidio, por lo cual, en razón a las estadísticas el femicidio tiene un índice alto a comparación a otros delitos que atentan contra la vida y la integridad de las personas, por lo tanto, esto nos ayudaría a marcar un precedente no solo para que el delito de femicidio se considere imprescriptible sino también ante cualquier delito grave.



## **RECOMENDACIONES:**

1. Como recomendación número uno, sería que se amplié la información acerca del femicidio en la legislación ecuatoriana tanto como la ampliación y especificación acerca del significado del femicidio, para que así no exista lagunas legales y el infractor no esté exento de su responsabilidad jurídica.
2. Se sugiere que, se diseñen estrategias y protocolos con la finalidad de prevenir las agresiones con el cual las mujeres conozcan los procedimientos para denunciar las distintas formas de violencia de género, para prevenir la muerte de mujeres.
3. Que se considere la reforma y especificación para que las personas que comentan femicidio se les prohíba salir del país ya que en los últimos años existen algunos casos donde las personas que cometen este delito prefieren irse del país para no ser juzgados y a su vez que si en algún caso logran salir del país este delito no prescriba.
4. Como se concluyó la necesidad de una reforma al Código Orgánico Integral Penal, recomendamos que se modifiquen los artículos correspondientes del mismo con relación a la imprescriptibilidad del delito de Femicidio numeral 4 del artículo 16 y el artículo 75 y para ello también es necesario, que previamente se reforme el artículo 80 de la Constitución de la República. En relación a la modificación de los artículos sería que se aumente el delito de femicidio como un delito imprescriptible en cada uno de los artículos antes mencionados tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el Código Orgánico Integral Penal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Alarcón, P. B. (2019, 06 10). *Retazos de Dignidad*. From Retazos de Dignidad: <https://medium.com/retazos-de-dignidad/la-imprescriptibilidad-de-los-delitos-contra-la-integridad-sexual-y-reproductiva-de-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-811eee9a96e0>
- Asamblea de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. (A. d. Ecuador, Ed.) Obtenido de Constitución de la República del Ecuador: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Brasil, S. d. (2019). *Senado de Brasil aprueba una propuesta de enmienda constitucional que hace de los delitos de femicidio y violación sexual crímenes imprescriptibles*. Brasil: OEA más derechos para más gente.
- Chiarotti, S. (2008, Marzo 27). *Las de esta generación somos mujeres bisagra*. From Las de esta generación somos mujeres bisagra: <https://unr.edu.ar/noticia/55/susana-chiarotti-las-de-esta-generacion-somos-mujeres-bisagra>
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014, Febrero 03). From Código Orgánico Integral Penal: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Código Penal Federal*. (1931, Agosto 14). From Código Penal Federal: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-03-20-1/assets/documentos/PA\\_PRI\\_Femicidio\\_Codigo\\_Penal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-03-20-1/assets/documentos/PA_PRI_Femicidio_Codigo_Penal.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008, Octubre 20). From Constitución de la República del Ecuador: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Ecuador, A. d. (2008, octubre 20). *Constitución de la República del Ecuador*. From Constitución de la República del Ecuador: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Encuesta acerca del femicidio en Ecuador*. (2021, Agosto 20). From Encuesta acerca del femicidio en Ecuador.: [https://docs.google.com/forms/d/1wp0NZGuKq2DPgbjUkzL-6q6c4prdUNHrscp1vteQ\\_PE/edit](https://docs.google.com/forms/d/1wp0NZGuKq2DPgbjUkzL-6q6c4prdUNHrscp1vteQ_PE/edit)

- Gallardo, C. P. (2018). <https://www.psicologia-online.com/autor/claudia-pradas-gallardo-399.html>: Claudia Pradas Gallardo.
- González, J. L. (2018, Noviembre 26). *Homicidio u homicidio simple*. From Homicidio u homicidio simple: <https://derechoecuador.com/homicidio-u-homicidio-simple/>
- Humanos, N. U. (n.d.). Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. *Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad*. Naciones Unidas Derechos Humanos, Nueva York.
- Humanos, N. U. (n.d.). Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. *Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad*. Naciones Unidas Derechos Humanos, Nueva York.
- Jurídica, E. (2020). *Enciclopedia jurídica*. From Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/lesiones/lesiones.htm>
- Ley para prevenir y erradicar la violencia*. (2018, Enero 31). From Ley para prevenir y erradicar la violencia: [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)
- Montaño, D. (2022, 03 08). La Fiscalía permitirá visualizar las estadísticas de femicidios en Ecuador. *La Fiscalía permitirá visualizar las estadísticas de femicidio en Ecuador*, p. 1.
- NACIONAL, R. D. (2014, Febrero 03). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. From CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- PÁGINA, P. D. (2021, Abril 9). Eliminan prescripción del delito de Femicidio en Chihuahua. *Eliminan prescripción del delito de Femicidio en Chihuahua*, p. 1.
- RFI. (2022, JUNIO 5). Bolivia declara imprescriptibles el feminicidio, el infanticidio y la violación. *Bolivia declara imprescriptibles el feminicidio, el infanticidio y la violación*, p. 1.
- Rushell, D. (1976). In D. Rushell.
- Unidas, O. d. (1984). *Método de lucha contra la tortura*. From Derechos humanos Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet4Rev.1sp.pdf>

Veintimilla, D. A. (2017). El femicidio: Una forma de violencia extrema. *El femicidio: Una forma de violencia extrema*, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5597/1/05-TC-Arg%C3%BCello.pdf>.

# **ANEXOS**

## FORMATO DE ENCUESTA

Marque con una X la respuesta que usted considere correcta:

**1) Antes de realizar esta encuesta usted conocía el significado de femicidio.**

- A. Si
- B. No

**2) Considera adecuado que en Ecuador se encuentre tipificado este delito.**

- A. Si
- B. No

**3) Considera que la pena condenatoria por cometer delitos de femicidios es la adecuada (En el Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal dice que “cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”).**

- A. Si
- B. No

**4) Considera que el delito de femicidio ha tenido un incremento en el último año.**

- A. Si
- B. No

**5) Para usted el delito de femicidio es lo mismo que un delito de homicidio.**

- A. Si
- B. No
- C. Otros

**6) Qué factores cree usted que intervienen para que una persona cometa feminicidio.**

- A. Celos
- B. Machismo
- C. Odio
- D. Otros

**7) Usted considera que el delito de femicidio debe prescribir.**

- A. Si
- B. No

**8) Si se llegara a realizar una consulta popular, usted cree que se deba incluir unapregunta para que el delito de femicidio no prescriba.**

- A. Si
- B. No

**9) Usted conoce de otro país que haya tipificado el femicidio en su legislación.**

- A. Si
- B. No

**10)Usted tiene algún familiar o conocido que haya sufrido de abuso físico, psicológico, verbal o en último caso que se haya cometido el delito de femicidio.**

- A. Si, cualquier tipo de abuso antes mencionado
- B. Si, femicidio
- C. No

#### **FORMATO DE ENTREVISTA:**

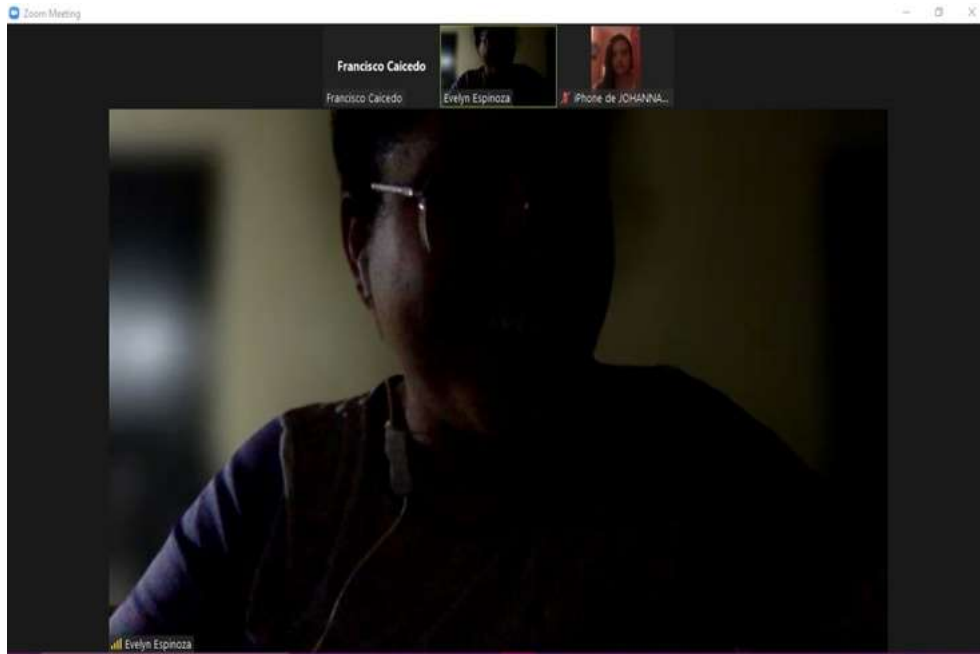
- 1) ¿Como profesional del derecho qué opinión le merece que el femicidio se haya tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en el 2014?**
  
- 2) ¿Qué aspectos considera que influyeron en la incorporación de este delito en el Código Orgánico Integral Penal?**
  
- 3) ¿Cuál considera que sería la pena adecuada para las personas que cometen este delito?**
  
- 4) ¿Usted considera que después de haber tipificado este delito en el Código Orgánico Integral Penal hubo una disminución o un aumento de este crimen y por qué?**
  
- 5) ¿Qué criterios podría emitir sobre el tratamiento que se le da al femicidio y al homicidio como figuras distintas?**



## **CAPTURA DE PANTALLA DE LOS ENTREVISTADOS:**

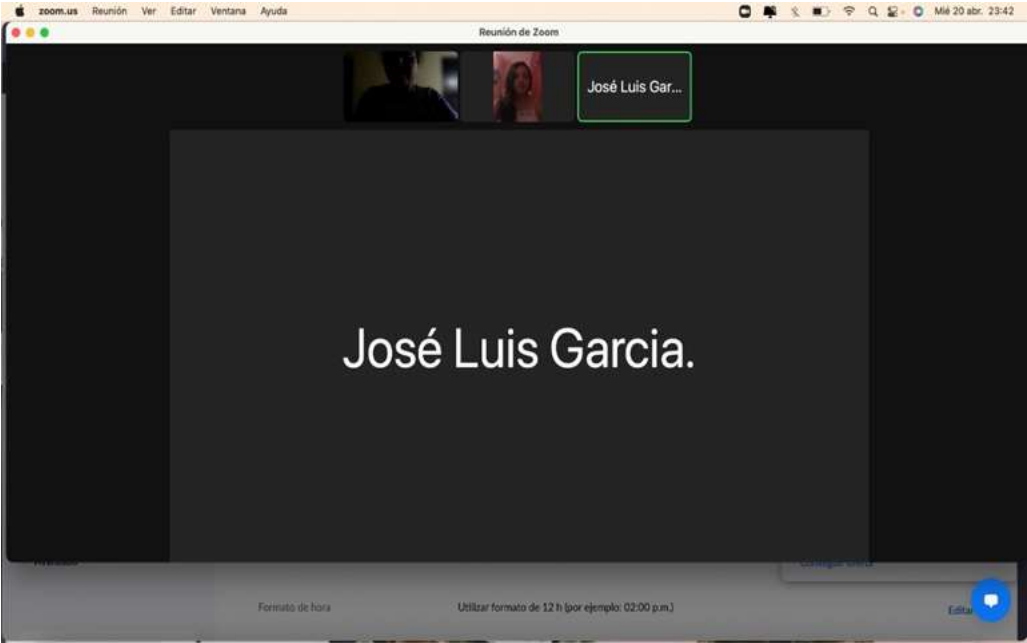
### **1. CAPTURA DE PANTALLA DE LA SESIÓN DE ZOOM CON EL AB. FRANCISCO CAICEDO.**

**Ab. Francisco Caicedo** (Abogado en libre ejercicio)



**2. CAPTURA DE PANTALLA DE LA SESIÓN DE ZOOM CON EL AB. JOSÉ GARCÍA.**

**Ab. José Luis García** (Abogado en libre ejercicio)



**3. CAPTURA DE PANTALLA DE LA SESIÓN DE ZOOM CON EL AB.  
ELIZABETH ANDRADE**

**Abg. Elizabeth Andrade** (Abogada en libre ejercicio)

